

35/49

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Ogay y los señores Jueces doctores don Benjamín Villegas Baravillasa, don Aristóbulo D. Arias de Lamadrid, don Luis María Boffi Boggero y don Julio Lyhanarte,

Consideraron:

Que el certificado expedido por la policía, requerido por el art. 2º, inc. b) de la Acordada de 29 de noviembre de 1919, tiene por objeto comprobar que los procuradores que solicitan su inscripción en el registro creado por la ley 10.996, no se encuentran afectados por las inhabilidades establecidas en el art. 5º, inciso 1º de dicha ley, consistentes en condenas judiciales por los delitos allí mencionados.

Que el decreto 15.211, de 12 de noviembre último, dispone limitar el servicio policial de información de antecedentes, invitando a las autoridades del Poder Judicial a modificar las normas pertinentes con arreglo a las nuevas modalidades del servicio.

Que, teniendo en cuenta el propósito perseguido por la referida disposición de la acordada de 1919, nada obsta a que se la modifique, disponiéndose que la información sobre antecedentes sea suministrada por el Registro Nacional de Reincidencia.

Resolvieron:

- 1º) Derogar la disposición del art. 2º inciso b) de la acordada de 29 de noviembre de 1919.
- 2º) Sustituir dicha disposición por la siguiente: "Requerir un informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria a fin de comprobar no estar comprendido en las causas de impedimento que establece el inciso 1º del artículo 5º".-

Tras lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.-

Alfredo Ogay

(Si. //

(quien las firmas).

*unaprobado,*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*O, cuarta*

*[Handwritten signature]*  
*(ser)*